

ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO PRIMERO DEL ESTATUTO

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma al artículo 82, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), en el siguiente sentido:

“Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.

...

V Que al momento de su liquidación **o cambio de residencia para efectos fiscales**, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en este Título para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.”

...

A raíz de dicha reforma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitió la **Resolución miscelánea fiscal para 2018** publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, en la cual se estableció, en el **apartado 3.10.20, Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio**, lo siguiente:

Para los efectos del artículo 82, fracción V, segundo y cuarto (sic) párrafos de la Ley del ISR, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior, iguales o superiores a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), deberán modificar sus estatutos sociales y contratos de fideicomiso incorporando la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio a

una donataria autorizada, en la que señalen que en el caso de liquidación o cambio de residencia fiscal destinarán la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles y para el caso de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma que destinarán a otras entidades autorizadas los donativos que no fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, de acuerdo al siguiente calendario:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite
1 y 2	A más tardar el último día del mes de marzo de 2018.
3 y 4	A más tardar el último día del mes de mayo de 2018.
5 y 6	A más tardar el último día del mes de julio de 2018.
7 y 8	A más tardar el último día del mes de septiembre de 2018.
9 y 0	A más tardar el último día del mes de noviembre de 2018.

Por su parte, el Estatuto de la ANUIES, en su artículo Cuadragésimo Primero prevé, con el carácter de irrevocable, la disposición de que al momento de su disolución destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil; sin embargo, no incluye los supuestos que se incorporaron en la LISR en noviembre de 2016 ni en la *Resolución miscelánea fiscal para 2018*.

Por lo anterior, resulta necesario modificar el Estatuto de la ANUIES a fin de incorporar las disposiciones antes señaladas y, conforme a la referida miscelánea fiscal, dar aviso al SAT de la modificación a **más tardar el último día del mes de septiembre de 2018**.

En este sentido, y con objeto de que la Asociación mantenga la calidad de donataria autorizada, se propone la siguiente modificación a los artículos Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo Primero del Estatuto.

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- ACTIVOS</p> <p>En virtud de que la Asociación persigue fines culturales, científicos y tecnológicos, en términos de lo previsto por la Fracción III del artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, procederá a inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Sus asociadas acuerdan, con carácter irrevocable, que la Asociación destinará la totalidad de sus activos, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociadas remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - REGISTRO Y PATRIMONIO</p> <p>En virtud de que la Asociación persigue fines culturales, científicos y tecnológicos, en términos de lo previsto por la Fracción III del artículo 97 (noventa y siete) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, procederá a inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.</p> <p>El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociadas, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p>
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las instituciones asociadas será conocido, calificado y sancionado por la Asamblea General. Este órgano podrá acordar incluso la pérdida de la calidad de asociada, en asuntos graves, después de escuchar a la institución afectada.</p> <p>También perderán la calidad de asociadas las instituciones que no satisfagan los criterios de calidad que periódicamente establezca la Asamblea General para la permanencia en la ANUIES.</p>	<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones contraídas por las instituciones asociadas será conocido, calificado y sancionado por la Asamblea General. Este órgano podrá acordar incluso la pérdida de la calidad de asociada, en asuntos graves, después de escuchar a la institución afectada.</p> <p>También perderán la calidad de asociadas las instituciones que no satisfagan los criterios de calidad que periódicamente establezca la Asamblea General para la permanencia en la ANUIES.</p> <p>En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones.</p>

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN</p> <p>La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 (dos mil seiscientos ochenta y cinco) del Código Civil para el Distrito Federal, en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.</p> <p>Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo de este artículo para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país, en la inteligencia de que:</p> <p>Al disolverse la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, REVOCACIÓN O EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES</p> <p>La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 (dos mil seiscientos ochenta y cinco) del Código Civil para el Distrito Federal, en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.</p> <p>Acordada la disolución, se designará a uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General cumpliendo con lo dispuesto en este artículo para la aplicación del patrimonio. El estado de resultados y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país.</p> <p>En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.</p> <p>En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.</p> <p>Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.</p>